

t

J 1804 / 10

Año de 1755

Juana Martinez Viuda de Joseph
 Fontana dice: Que su difunto
 marido se sirvió la Conduta de las
 tres primeras letras en el lugar
 de Barbuenga en el año de 1753, que
 en el 5^o mes de Septiembre con
 Decretos le volvió a conducir
 le confiamos en la Conduta: Que así
 esta buena fe vivió y murió hasta
 el día 12 de Octubre de 1754, que
 que era Jph Texer le depidiese

M de
 de
 de

Lio
 de

Señenta y ocho maravedis.



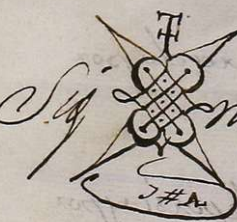
SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y CINCO.

In Dei nomine Amen. Sea a todo manifestado. Que
Yo Juana Martínez viuda de Joseph Fontana
vecina de la Ciudad de Huesca, y al pres-
ente hallada en esta de Zaragoza
Sin Hacer los demas Procuradores por mi antes e ha-
ora Constituidos Creados y nombrados haora nuevamente
de mi buen grado Constituidos Creados y nombrados haora nue-
vamente de mi buen grado Constituida Creo y nombro en mis legiti-
mos Procuradores a Joseph Felix Lope Alguacil Lope Alan, Ar-
quez y Viziente Alxel e Solanilla Procuradores Causidicos
y del Húm^o de la Real Audiencia e Tragon Nomiculados
en esta Ciudad a todos juntos y a Cada uno Insolidum Espe-
cialm^{te} y expresa para que por y en mi nombre y representa-
do mi propia persona acción y de otros mis Procuradores
juntos o de por si puedan interbenir o interbenir en todos
y Cada uno de los Pleitos que assi en Demanda Como en defen-
sa tengo o tendre con qualquiera persona o personas pue-
tos Capítulos y Universidades de qualquiera Estado grado
Clase y Condición sean. Ten Jurisio y fuerza de Operar
y de qualquiera peticiones y demandas presenten Cas Ju-
tos Fictos y probanzas hagan Requirimientos protestacio-
nes y Xrunciaciones pidan Seguestros Embargos e Em-
bargos prisiones Solturas Exoguciones Xruncaciones y

Conclusiones oyan Autos y Sentencias Interrogatorias y
definitivas azepten lo favorable y de lo contrario apelen
puesden los legitimos juramentos que para liquidar las sus
ficia y Verdad fueren convenientes. Finalm^{te} hagan
todas las demas diligencias Judiciales y extrajudiciales
que en el Ingreso y dilatado Curso de los Pleitos pudiesen
ocurrir y ofrezerse haun que por su naturaleza y Calid^d
sean tales que Requieran mas Especial poder de Expressa
do: Pues para todo lo Sobredho y lo a ello anexo Conexo
Inzidente y dependiente les doy a dho mis Procura
dores juntos o de por sí todo el poder que tengo tan
Cumplido y bastante Como Expresso dho o en otra manera
se Requiere y es necesario y mas puede y deve valer Sin
limitacion alguna: Con facultad de que lo puedan Subs
tituir en quien o quienes y en las Vez o Vezes que les pa
reziere Quocando unos Substitutos y nombrar

do otros de nuevo. Y prometo haer por fir
me y Valdezo todo lo que En Virtud de
presente fuere hecho dho y procurado por
los dho mis Procuradores juntos o de por sí y por
Su Substituto o Substitutos En su Caso. Ya ello
no Contrauenia ni permitira se Contraueniga
En tiempo ni manera alguna baxo la obligacion
que a ello ago de mi persona y todos mis Bienes
assi muebles Como Sitios donde quiere hauidos y
por haer. Hecho fue lo sobre dicho en la Ciudad
de Zaragoza a veinte y siete dia del mes de Septiem
bre del año Contado del Nacimiento de Nuestro Senor

Sechuro Mil Setecientos Cinguentay Cinco: San-
do a ello presentes por testigos Fran. Ximenez de
Linares y Miguel Azarabal Escriuientes, resi-
dentes en dicha Ciudad.


Yo el Sr. D. Juan de mi Sorquen Almergo 4 de
del Humo de la Ciud. de Zaragoza
que a lo sobre dho presente fui. Apruebo el
duplicado / aora nuevamente de mi buenorado
Constituidor, Creador, y nombrador. y cerrado



Para el pacho de oficio quatroms.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Capitulacion hecha y tratada entre Joseph
fontana y el Lugar de Darluenga Para
servir de Maestro de Niños desde el dia de S. Mi-
gel de senembre de el Año de 1753 asta el dia de
San Miguel de senembre de el año 1794

1º Espanto de el dicho Maestro aya de enseñar los
Niños de el Lugar a leer escribir y Contar pag-
ando le los decantilla a sueldo los de le en a real y de
escribir a sus sueldos y de Contar dos Viales Cada
mes y tiene obligacion de enseñar la Dominica Cri-
stiana todos los Dias y en la quaresma todos los Dom-
ingos en la Plaza y que enen quietos en la y Iglesia.

2º Mas espanto que el dicho Lugar se obliga adar a
el dicho Maestro quanto Caices de trigo en la misma fo-
rma que se le da a los demas Sirvientes y sus Niños de
Vino en la encubacion libre de echas y Pechas de
de Medico. Cirujano y a portar y darle Casa franca

3º Mas espanto que se aiande pagar a el Maestro los Niños de
edad de quanto anos asta los doce vengano vengano

a el estudio Mayor oblige dicho Alcaide a publicar siempre que fuere mandado
dándole por su pabaxo cinco fanegas de trigo, y la presente en Basluerga
a 30 dias de octubre del año de 1753

Joseph Fontana Como cubano de fechos que
de dicho lugar doi fecho expresado



Señal de maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

Exmo. S.^o

Miguel Ferrnando Lopez en mi de su villa de Sevilla
Vida de Iph Fontana cuyo Poder presento, y del nom-
bre de Ante N.º. en la mejor forma que proceda paxico, y
Digo que el dho Iph Fontana mandado de mi parte
fue conducido por ella escrito de primeras letras por
el Ayuntamiento del lugar de Basluerga para el año de
mil setecientos cinquenta, y tres asta el de mil setecien-
tos cinquenta, y quatro como resulta de la Capitulacion
que presento, y asi que habiendo continuado en su
empleo asta el dia de S.º Juan de Junio
de cinquenta, y quatro por la junta que se celebra en
este dia compuesta de dho Ayuntamiento, y otras per-
sonas para admitir, o despedir sus oceres en con-
formidad de las ordenes de N.º. que di factivamente se
conduzido, y confirmado con el expresado empleo, el
dho Iph Fontana, habiendo visto por la misma junta
el Prolicario, y el Exuso, De forma que en virtud
de dha confirmacion prosiguo en ejercer su em-
pleo asta los dias de Nuestra Señora del Pilar del mis-
mo año en que sin proceder causa alguna, ni deliberacion
de Ayuntamiento, ni junta, Joseph Ferrnando que exercia en
tonces el empleo de Alcalde de autoridad, y hecho pro-
pio para despedir al mandado de mi parte, avien-

sando á los vezos que no embiasen los muchachos á la escuela, y sacandote con licencia los muebles á la Calle, y respecto de que la dña despedida fue mala, así por ser hecha por persona que no tenía autoridad para ello, como por haberse executado en tiempo no oportuno, ni ávil; y que el mandado de mi parte se mantubo algun tiempo en el referido lugar con el fin de cumplir con su obligación, asta que viendo que no le empleaban se ausento de el, y que según los referidos hechos no habiendo estado de su parte el haber dexado de servir todo el año para tener dno á cobrar por entero el dño Ish. Jontarra, y por su muerte mi parte la conducta que según dña Capitulacion son Cuatro cañes de trigo, tres de trigo de Pinar, y una vez sueldo al mes cada vezino que embiaba muchacho de castilla, y un real de plata los de beber tres sueldos los de Escubier, y dos reales los de contar; A lo que se tra sugado, y meja el dño Ayuntamiento, y los expresados vezinos en perjuicio de mi parte que ha quedado huída, pobu con sus hijos, y necesitada para recoger los devulos pertenecientes á su difunto marido para subvenir sus necesidades: Por tanto recurriendo á la benignidad, y justificación de V.E.

A V.E. suplico haya por presentada dña Capitulacion, y de los hechos que se marcan en este pedimento, que juro ser ciertos en mi

ma de mi parte se suava V.E. mandos al expresado Ayuntamiento que desmas de un puer bea muno satisfagan, y paguen á mi parte los Cuatro cañes, tres de trigo de Pinar correspondientes al año cinquenta, y cinco estipulados en dña Contrata; Y á los vezos que tienen, y embiaban muchachos á la Escuela el expresado tanto, y cantidad contenida en dña capitulacion respectivamente vaxo las penas, y apercibimientos, que procedan de Justicia que pido, con todo.

Miguel de los Rios



Definición marauechis



SELLO QVARTO. VEINTE
DE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y CINCO.

Auto ^a Tarag. ^e por de 1755 Aduerco Gen =

Regente
Salvador ^e Ayuntamiento de Lupa de Parahuaya
Penales
Villano varifaga. y pague a esta parte lo que le toca

Cuerpo
Penales. vrese deviendo por Paronella Condica y

Rocales. En sus on ^e puntos ^e merico; y lo Cumplan
En dar lugar a ^e recurso con este mo

tuvo ^e

1755